

Leyes / Programas de Incentivos

LEY 8-90 Sobre Fomento a las Zonas Francas De fecha 15 de enero de 1990, y sus modificaciones y el Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto No. 366-97 de fecha 29 de agosto de 1997.

Beneficios

La ley 8-90 fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las ya existentes, regulando su funcionamiento y desarrollo. Los beneficios de la presente ley son:

A. Régimen especial de control aduanero.

B. Incentivos Fiscales de hasta un 100% en los siguientes renglones:

1. Pago del impuesto sobre la construcción, contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de Zona Franca correspondiente.
2. Pago del impuesto sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas.
3. Pago de impuestos municipales creados que puedan afectar estas actividades.
4. Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales y demás gravámenes conexos, que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, partes de edificaciones, equipos de oficinas, etc., todos ellos destinados a construir, habilitar u operar en las zonas francas. Así como, todos los impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guardería

infantil, de entretenimiento, amenidades y cualquier otro equipo que propicie el bienestar de la clase trabajadora.

5. Todos los impuestos existentes de exportación o reexportación excepto los que son para su procesamiento industrial o de servicio de exportación, como las materias primas, envases, etiquetas, servicios, etc., que demanden de los sectores productivos.
6. Impuestos de patentes, sobre activos o patrimonio, así como el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS).
7. Los derechos consulares para toda importación destinada a los Operadores o Empresas de Zonas Francas.
8. El pago de impuestos de importación de los equipos de transporte.

C. Exportación al mercado local:

1. Exportar el ciento por ciento (100%) de su producción previo el pago de los aranceles e impuestos correspondientes.
2. Exportar libre de aranceles el ciento por ciento (100%) de los bienes y/o servicios, cuando se trate de productos terminados pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados, manufacturas de cuero.
3. Los productos importados por las empresas de zonas francas dedicadas a brindar servicios logísticos y de comercialización podrán ser vendidos en el mercado local, previa autorización del Consejo Nacional de Zonas Francas, para lo cual, y previo el pago los aranceles e impuestos correspondientes.

Comentarios

Esta legislación esta bajo la administración, supervisión y ejecución del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. (CNZFE). La ley 8-90 igualmente tiene a su cargo la regulación del Parque Cibernético de Santo Domingo. Conforme a lo modificación hecha por el Artículo 35 de la Ley 253-12¹ las empresas de zonas francas están sujetas al pago de una tasa de un 3.5% de impuesto sobre las ventas al mercado local, y un 5% de impuesto sobre la renta sobre las ventas brutas. El acápite f) del Artículo 17 de la Ley 8-90, modificado por el Artículo 5 de la Ley 56-07². Conforme a la modificación hecha por el Artículo 11 de la Ley 139-11³.

1. Ley 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado y para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre del 2012.

2. Ley No. 56-07 que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias, de fecha 4 de mayo del 2007.

3. Ley 139-11 para aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, de fecha 24 de junio del 2011.



CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Av. 27 de Febrero esq. Av. Gregorio Luperón,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, Rep. Dom.



Telefono: 1 (809) 530-5505
Fax: 1 (809) 530-8208



Email: info@prodominicana.do
Web: www.prodominicana.do